Naciones Unidas S/2015/95



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de febrero de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 6 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de remitirle adjunta una comunicación, de fecha 4 de febrero de 2015, que he recibido del Excmo. Sr. Ahmet Üzümcü, Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) (véase el anexo). En ella, el Director General transmite la decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con los informes de la misión de determinación de los hechos de esa organización, que está examinando las denuncias del uso de sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) **BAN** Ki-moon

15-01717 (S) 110215 110215



Anexo

Sírvase encontrar adjunta una copia de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) el 4 de febrero de 2015 en relación con los informes de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Como podrá observar en esta decisión, el Consejo Ejecutivo hace notar mi declaración de que incluiré los informes de la misión, junto con información sobre cualquier debate mantenido sobre su labor en el seno del Consejo Ejecutivo, como parte de mis informes mensuales al Consejo de Seguridad. En este sentido, tal vez usted quiera dar a conocer la presente decisión a los miembros del Consejo.

(*Firmado*) Ahmet **Üzümcü**

Apéndice

Decisión

Informes de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en la República Árabe Siria

El Consejo Ejecutivo,

Subrayando el hecho de que el empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias sería reprensible y contravendría completamente las normas y principios jurídicos de la comunidad internacional,

Recordando la determinación de los Estados partes en la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante “la Convención”) “en bien de toda la humanidad, de excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas” mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención,

Conocedor de los informes de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en la República Árabe Siria (S/1191/2014, de fecha 16 de junio de 2014; S/1212/2014, de fecha 10 de septiembre de 2014; y S/1230/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014), creada por el Director General para esclarecer lo ocurrido en torno a las denuncias del uso de sustancias químicas tóxicas, supuestamente de cloro, con fines hostiles en la República Árabe Siria, y del hecho de que el Director General transmitió los informes al Secretario General de las Naciones Unidas; observando al mismo tiempo que en el Consejo Ejecutivo se expresaron diversas opiniones con respecto a esos informes,

Haciendo notar la declaración que el Director General formuló a esta reunión sobre su intención de incluir los informes de la misión de determinación de los hechos, junto con información sobre el debate al respecto en el Consejo Ejecutivo, como parte de los informes mensuales que presente al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, en cumplimiento de la resolución 2118 (2013) del Consejo,

Consciente de que la labor de la misión de determinación de los hechos no abarca la cuestión de la atribución de responsabilidad por el presunto uso de armas químicas,

Teniendo en cuenta la carta del Director General de fecha 3 de octubre de 2013, por la que se transmitió la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de fecha 27 de septiembre de 2013,

Expresando su reconocimiento al personal de la misión de determinación de los hechos por su valentía y dedicación en el desempeño de las tareas que se le han encomendado,

Expresando su apoyo a la continuación de la labor de la misión de determinación de los hechos, en particular estudiando toda la información disponible sobre las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria incluida la facilitada por la República Árabe Siria, así como por otras instancias,

Por la presente:

1. *Expresa su honda preocupación* por las conclusiones de la misión de determinación de los hechos, formuladas con un alto grado de confianza, de que el cloro se había utilizado como arma en la República Árabe Siria en las aldeas de Talmenes, Al Tamanah y Kafr Zita entre abril y agosto de 2014;

2. *Reafirma su condena*, en los términos más enérgicos posibles, del uso de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias;

3. *Pone de relieve* que toda utilización de armas químicas en cualquier parte, en cualquier momento, por cualquiera, en cualquier circunstancia es inaceptable y supone una violación del derecho internacional;

4. *Expresa su firme convicción* de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos;

5. *Pide* al Director General que proporcione al Consejo Ejecutivo en su próximo período ordinario de sesiones información sobre los progresos de la misión de determinación de los hechos, así como sobre planes y calendarios concretos y su aplicación;

6. *Exhorta* a todas las partes a las que la misión de determinación de los hechos se dirija, a que le presten su plena cooperación para asegurar que culmine su labor de manera segura y eficaz.